



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 5/98, de 10 de febrero de 1998 de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de ayudas individuales para estancias temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad en el año 1998. (B.O.B. nº 37, de 24 de febrero de 1998)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de sus competencias y a través de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, establece un Decreto de ayudas económicas individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad.

Dichas ayudas, de duración indefinida, están concebidas para atender a aquellos ancianos que reuniendo una problemática familiar y social, precisen de su ingreso en una residencia y carezcan de los recursos económicos necesarios para sufragar el coste total de una estancia en la misma.

Por otra parte existen situaciones puntuales, no reguladas en el Decreto anterior, en las que la necesidad es temporal por motivos de enfermedad, operación o simplemente vacaciones de la familia que les atiende; y el presente Decreto tiene el objetivo de ofrecer una alternativa de respiro temporal a las familias, cuidadores de ancianos discapacitados, de forma que dicha familia pueda seguir atendiendo y manteniendo al anciano en su medio.

Las Juntas Generales de Bizkaia, en sesión plenaria celebrada durante el día 19 de diciembre de 1997, aprobaron los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio 1998, por medio de la Norma Foral número 14/97, de 19 de diciembre. En dichos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1998, está prevista consignación necesaria para el pago de dichas ayudas.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, y de acuerdo con la Norma Foral 10/97, de 14 de octubre, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta de la Diputada Foral de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social y previa deliberación y aprobación de la Diputación en su reunión de fecha 10 de febrero de 1998

DISPONGO:

Artículo 1.—Convocatoria pública de ayudas para estancias temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad

Mediante el presente Decreto Foral se aprueba la Convocatoria Pública de Ayudas Económicas individuales para estancias temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad.



Artículo 2.—Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas empadronadas en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia, con tres años de antelación, como mínimo, a la fecha de solicitud, que reúnan además los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 60 años, salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados por el órgano competente, en los que concurran circunstancias singulares o razones de especial urgencia.
- b) Padecer enfermedad invalidante que les impida valerse por sí mismos, precisando por ello de la asistencia de terceras personas, en los términos establecidos en el decreto regulador de las ayudas económicas individuales para ingreso en residencia en vigor.
- c) Presentar una problemática familiar y económica que dificulte la permanencia en su entorno habitual, motivada por la ausencia temporal o enfermedad de las personas a cuyo cargo estuvieren, quedando excluidos los que estén ingresados en residencias a fecha de presentación de solicitud y/o concesión de la ayuda.

Artículo 3.—Criterios prevalentes

La valoración de las circunstancias personales para determinar el grado de necesidad del servicio, y por tanto la concesión de la ayuda, se efectuará teniendo en cuenta de forma prioritaria las siguientes situaciones:

- Motivo de la ausencia del cuidador/a siendo prioritaria si es por enfermedad aguda o intervención quirúrgica del mismo. En el caso de que se solicite por descanso o vacaciones, el período máximo a conceder será de un mes (30 días).
- Situación socio-familiar en la que conviva el beneficiario.
- Recursos económicos de la unidad familiar del beneficiario.

En todo caso, la concesión de estas ayudas tendrá como límite la correspondiente consignación presupuestaria, así como el número de plazas disponibles.

Artículo 4.—Solicitud de las Ayudas: plazo y lugar de presentación

Las solicitudes de ayuda económica deberán ser formuladas por los beneficiarios o por sus representantes legales y se presentarán en las Unidades de Base del Ayuntamiento en que estén empadronados o en las oficinas de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, sitas en Gran Vía, 26. Asimismo, podrán cursarse a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, cumplimentando el impreso oficial normalizado al efecto según Anexo 1 y acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario o de su representante legal y del cuidador/a.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social y/o de la Cartilla de Asistencia Sanitaria del beneficiario.



- Fotocopia completa de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar del beneficiario, o justificante de todos los ingresos percibidos por dicha unidad en caso de exención de la obligación de declarar.

A los efectos del presente Decreto Foral se entiende que forman parte de la unidad familiar del beneficiario, su cónyuge o la persona con la que mantenga una relación permanente análoga a la conyugal, los hijos menores de 18 años y mayores incapacitados.

- Certificado médico en el que conste si el beneficiario presenta invalidez para realizar las actividades de la vida diaria y el tipo de la misma, así como no padecer enfermedades infecto-contagiosas.
- Declaración del beneficiario sobre su libre aceptación de ingreso en el Centro para el que se solicita la Ayuda, según el modelo establecido en el Anexo 2.
- Cualquier otro documento que, en su caso, Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social considere necesario y que sea oportunamente requerido.

Asimismo, la convocatoria queda abierta durante todo el año natural, debiendo presentar las solicitudes con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha del periodo solicitado, salvo en los casos de enfermedad aguda u operación quirúrgica, del cuidador/a.

Artículo 5.—Instrucción del expediente

1. A efectos de instruir el expediente reglamentario, Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social podrá recabar del beneficiario la documentación que estime oportuna para la realización de aquél. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión en los datos de obligada declaración, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener la ayuda, darán lugar al archivo del expediente sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

2. La Sección de Tercera Edad de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social deberá emitir informe, según Anexo 3, sobre valoración del grado de necesidad y problemática socio-familiar del beneficiario y del cuidador/a, así como evaluación de la situación económica en la que conste la participación del beneficiario en la financiación del coste de la plaza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

3. Instruido el expediente reglamentario y, en su caso, previo estudio, dictamen y propuesta de la Comisión Técnica, constituida por la Directora General de Planificación y Gestión de la Acción Social, o persona en quien delegue, y tres vocales, se dictará por el órgano competente la oportuna resolución denegando o concediendo la ayuda y notificándose en legal forma al interesado.

La Comisión Técnica, en base a las prioridades del Departamento, al coste y disponibilidad de plazas así como a las preferencias de los beneficiarios, asignará la Residencia donde se efectúe el ingreso.

Las solicitudes se resolverán dentro del presente ejercicio, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda, lo que no eximirá al órgano competente de dictar resolución expresa en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 6.—Coste de la plaza y financiación de la misma

El coste teórico de la plaza (en régimen de internado) será como máximo de 7.353 pesetas/día, IVA incluido, y el mismo será financiado entre la Diputación Foral de Bizkaia y el beneficiario. En el caso de



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 5/98, de 10 de febrero de 1998 de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de ayudas individuales para estancias temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad en el año 1998. (B.O.B. nº 37, de 24 de febrero de 1998)

que el coste real de la plaza sea inferior al coste teórico máximo señalado, se tomará en cuenta el coste real de la misma.

El porcentaje de financiación del beneficiario será el 75% de sus ingresos per cápita netos/día, considerándose como ingresos computables aquéllos que perciba en concepto de pensiones (excluyéndose del cómputo las pagas extraordinarias) y los que les sean retribuidos con el carácter de rentas; cuando dispongan de bienes muebles o inmuebles, se valorarán según las normas establecidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excluyéndose la vivienda habitual; en todo caso, el beneficiario deberá abonar como mínimo el 35% del coste de la plaza.

La Diputación Foral de Bizkaia abonará la diferencia hasta cubrir la totalidad del importe del coste de la plaza.

El beneficiario ingresará directamente a la Residencia la cantidad que le corresponda pagar; igualmente, la Diputación Foral de Bizkaia abonará directamente a la Residencia la cantidad correspondiente, previa presentación de factura legalmente emitida.

Artículo 7.—Duración de las estancias y de las ayudas

Las ayudas económicas convocadas por el presente Decreto Foral tendrán, en todo caso, carácter de temporales y se concederán por plazos o turnos de 15 días como mínimo y de tres meses como máximo, salvo cuando se trate de casos excepcionales de enfermedad aguda o intervención quirúrgica, debidamente motivados.

Las ayudas quedarán sin efecto automáticamente al finalizar el plazo por el que se concedan o por renuncia expresa del beneficiario y/o su familia, no obstante, estas ayudas podrán ser revocadas, cuando desaparezcan las causas que determinaron su concesión.

Artículo 8.—Reserva de plazas y abono

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto Foral, tendrán derecho a reserva de plaza, durante los periodos de ausencia de la Residencia, por internamiento en Centro Hospitalario mientras dure el citado internamiento, y durante dicho periodo, el beneficiario, abonará el 20 por ciento de la aportación económica correspondiente a las estancias ordinarias.

El Centro deberá comunicar al Departamento de Acción Social cualquier incidencia que se produzca a este respecto a la mayor brevedad posible.

En ese caso, la Diputación Foral de Bizkaia, asumirá el pago de la diferencia de aportación económica del beneficiario.

Artículo 9.—Obligaciones del beneficiario y de sus familias

La concesión y, en su caso, aceptación de la ayuda conlleva el compromiso del beneficiario y/o familiares que le tengan acogido de abonar directamente al centro residencial en el que tenga lugar el ingreso, la cantidad que resulte de deducir del coste de la plaza, la aportación de la Diputación Foral de Bizkaia, así como el compromiso del beneficiario y familiares respectivamente, de abandonar el centro y reanudar el acogimiento, una vez terminada la estancia para la que se concede la ayuda.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 5/98, de 10 de febrero de 1998 de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de ayudas individuales para estancias temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad en el año 1998. (B.O.B. nº 37, de 24 de febrero de 1998)

Artículo 10.—Partida presupuestaria

Las ayudas individuales a que se refiere el presente Decreto Foral se efectuarán con cargo a la partida del presupuesto 1998 del Territorio Histórico de Bizkaia, Departamento (03), Sección (004), Programa 310303, Económico 46100, cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Diputada Foral de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a 10 de febrero de 1998.

El Diputado General,
JOSU BERGARA ETXEBARRIA

La Diputada Foral del Departamento de Acción Social,

INMACULADA LOROÑO ORMAECHEA



**Bizkaiko Foru
Aldundia**
Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**
Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 5/98, de 10 de febrero de 1998 de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la
convocatoria pública de ayudas individuales para estancias
temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad en el
año 1998. (B.O.B. nº 37, de 24 de febrero de 1998)

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA PARA INGRESO TEMPORAL EN CENTROS DE TERCERA EDAD

A) Datos del beneficiario

Nombre y apellidos:
D.N.I.: Fecha de nacimiento:
Domicilio: C/Pl.: Núm.: Piso:
Localidad:
Código Postal: Teléfono:

B) Datos de la persona que tiene a su cargo y/o cuidado al beneficiario

Nombre y apellidos:
D.N.I.: Fecha de nacimiento:
Domicilio: C/Pl.: Núm.: Piso:
Localidad:
Código Postal: Teléfono:
Parentesco o relación con el beneficiario:

Al amparo del Decreto Foral número 5/98, de 10 de febrero de 1998, de Ayudas Económicas de la
Diputación Foral de Bizkaia,

SOLICITAN:

Ayuda económica para ingreso temporal en Residencia Asistida de Tercera Edad, durante el período
comprendido entre el al, por los siguientes motivos:

.....
.....
.....
.....
.....

Residencia/s solicitada/s:

.....
.....



**Bizkaiko Foru
Aldundia**
Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**
Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 5/98, de 10 de febrero de 1998 de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la
convocatoria pública de ayudas individuales para estancias
temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad en el
año 1998. (B.O.B. nº 37, de 24 de febrero de 1998)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

A tales efectos declaran:

- Que adjuntan la documentación requerida, reseñada al dorso de este impreso; siendo conscientes de que la ocultación o falsedad de datos pueden ser motivo de denegación o, en su caso, anulación y devolución de la ayuda concedida.
- Que se comprometen a abonar directamente al Centro donde tenga lugar el ingreso, la cantidad resultante de deducir del coste total de la plaza la aportación o ayuda de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Que se comprometen, asimismo, el beneficiario a abandonar el Centro, y las personas que tienen a su cargo y/o cuidado al beneficiario a reanudar el acogimiento del mismo, todo ello una vez finalizado el período para el que se concede la ayuda.

Bilbao, a de de 1998.

FIRMA
DEL BENEFICIARIO,

FIRMA DE LA PERSONA QUE TIENE
A SU CARGO Y/O CUIDADO
AL BENEFICIARIO,

ANEXO 2

**DOCUMENTO DE LIBRE ACEPTACION DE INGRESO EN RESIDENCIA ASISTIDA DE TERCERA
EDAD**

D./D.a.:

con D.N.I. número

Manifiesta que acepta libremente ingresar en la Residencia de Tercera

Edad

En a dede 1998.

Firma,



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 5/98, de 10 de febrero de 1998 de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la
convocatoria pública de ayudas individuales para estancias
temporales en Residencias Asistidas de Tercera Edad en el
año 1998. (B.O.B. nº 37, de 24 de febrero de 1998)

ANEXO 3

Datos del beneficiario:

Edad: Sexo: Estado civil:

Familiares con los que convive (parentesco):

.....

Tiempo de convivencia:

Datos del cuidador:

Relación con el beneficiario:

.....

.....

Motivo de petición:

Solución en años anteriores (si hubiera tenido lugar):

.....

.....

Situación económica del beneficiario:

Situación económica del cuidador:

Participación económica del beneficiario: